



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General  
30 de septiembre de 2020

ESPAÑOL  
Original: inglés

**Decimonoveno período de sesiones**  
Nueva York, 7-17 de diciembre de 2020

### **Informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su séptima reunión**

#### *Índice*

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	2
A. Apertura de la reunión .....	2
B. Aprobación del programa .....	2
C. Alcance del mandato .....	2
D. Organización de los trabajos .....	3
E. Labor del Comité Asesor en 2020 .....	4
II. Examen de las candidaturas presentadas para elegir a seis magistrados en el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea.....	6
III. Otros asuntos .....	7
A. Material presentado junto con las candidaturas .....	7
B. Evaluación de las capacidades lingüísticas de los candidatos .....	7
Anexos .....	8
Anexo I: Ampliación del mandato del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados .....	8
Anexo II: Evaluación de los candidatos.....	10
A. Observaciones generales .....	10
B. Candidatos de la lista A .....	11
C. Candidatos de la lista B .....	19
D. Material presentado al Comité por las organizaciones de la sociedad civil y respuestas a este de los gobiernos pertinentes .....	24
Anexo III: Recomendaciones del Comité relativas al material presentado junto con las candidaturas y futuras reuniones.....	26

## I. Introducción

### A. Apertura de la reunión

1. El Sr. O-Gon Kwon (República de Corea), presidente de la Asamblea, dio inicio a la séptima reunión del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados (en adelante, “el Comité”), que tuvo lugar el 4 de junio de 2020. La séptima reunión se celebró a través de enlace remoto WebEx en once sesiones que tuvieron lugar los días 4 y 18 de junio, 2 y 20 de julio, 5 y 10 de agosto, 16, 18, 22, 24 y 29 de septiembre de 2020. Por otra parte, se celebraron 20 entrevistas con los candidatos los días 12, 13, 14, 17, 20, 24, 25 y 28 de agosto de 2020.

2. En la reunión participaron los siguientes miembros:

- a) Sr. Ahmad Mohammad Binhamad Barrak (Estado de Palestina);
- b) Sr. Corneliu Bîrsan (Rumania);
- c) Sr. Bruno Cotte (Francia);
- d) Sr. Adrian Fulford (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- e) Sra. Lucy Muthoni Kambuni (Kenya);
- f) Sra. Sanji Mmasenono Monageng (Botswana);
- g) Sr. Enrique Eduardo Rodríguez Veltzé (Estado Plurinacional de Bolivia);
- h) Sr. Sang-Hyun Song (República de Corea); y
- i) Sra. Sylvia Helena De Figueiredo Steiner (Brasil).

### B. Aprobación del programa

3. El Comité aprobó el siguiente orden del día:

1. Apertura de la reunión
2. Aprobación del programa
3. Elección del Presidente y Vicepresidente del Comité Asesor
4. Organización de los trabajos y debate acerca de los desafíos que plantean las reuniones virtuales
5. Labor del Comité Asesor en 2020
  - (a) Labor del Comité Asesor a la luz de la resolución ICC-ASP/18/Res.4 y de las enmiendas al mandato del Comité Asesor (anexo II):
    - (i) Información y análisis a los Estados Partes sobre la evaluación de las cualidades de los candidatos (párr. 3 de ICC-ASP/18/Res.4)
    - (ii) Preparación de un compendio de las presentaciones de los Estados Partes y de un documento de referencia para que los Estados Partes lo utilicen a la hora de establecer o utilizar procedimientos nacionales de presentación de candidaturas (párr. 7 de la resolución)
    - (iii) Elaboración de un cuestionario común (ICC-ASP/18/Res.4, anexo II, párr. 5 *bis* (a))
    - (v) Comprobaciones de las referencias de los candidatos (párr. 5 *bis* (c))
    - (v) Creación de una declaración estándar (párr. 5 *bis* (d))
    - (vi) Revisión y documentación de los procesos de presentación de candidaturas a nivel nacional (párr. 5 *bis* (f))
    - (vii) Realización de una evaluación confidencial y provisional solicitada por un Estado Parte, con arreglo al párrafo 8 *bis*
  - (b) Examen de las preguntas que deberán formularse a los candidatos
6. Otros asuntos

### C. Elección del Presidente y Vicepresidente del Comité

4. En su reunión celebrada el día 4 de junio, el Comité eligió al Sr. Adrian Fulford (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como Presidente del Comité y a la Sra. Sylvia Steiner (Brasil) como Vicepresidenta.

## D. Organización de los trabajos y debate acerca de los desafíos que plantean las reuniones virtuales

5. El Comité consideró cómo proceder con sus trabajos con arreglo al mandato ampliado contemplados en la resolución ICC-ASP/18/Res.4<sup>1</sup>. El Comité consideró igualmente el posible impacto que las restricciones derivadas de la pandemia de la COVID-19 podrían tener sobre sus trabajos. El Comité recordó que el mandato de la Asamblea exigía que esta presentase su informe “al menos 16 semanas antes de las elecciones”, es decir, el 17 de agosto de 2020.

6. Los miembros del Comité reiteraron la importancia de las entrevistas personales a la hora de evaluar a los candidatos, pero, al mismo tiempo, reconocieron que los retos que las medidas para hacer frente a la COVID-19, adoptadas en todo el mundo<sup>2</sup>, plantean para la celebración de dichas entrevistas afectarían necesariamente a la conclusión de los trabajos del Comité dentro del plazo establecido por la Asamblea.

7. El Comité acordó que la evaluación de los candidatos se basaría en<sup>3</sup>:

- a) Las cualificaciones y experiencia del candidato descritas en la exposición de calificaciones preparada en virtud del párrafo 4 del art. 36 del Estatuto de Roma, en la que se especifica el grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del art. 36;
- b) El material justificativo adicional facilitado con esta;
- c) Las respuestas de los candidatos al cuestionario común y la declaración estándar;
- d) El desempeño de los candidatos en la entrevista;
- e) La información aportada por las instituciones nacionales establecidas en el Estado de la nacionalidad correspondiente de los candidatos; y
- f) Los resultados del proceso de preselección y la comprobación de referencias.

8. El día 8 de junio de 2020, el Comité solicitó a la Mesa que considerase, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales, reducir el plazo de 16 semanas antes de las elecciones a nueve semanas antes de las elecciones. La Mesa estudió la solicitud del Comité y acordó, con carácter excepcional, ampliar el plazo de presentación del informe hasta el día 30 de septiembre de 2020, a más tardar. La Mesa insistió en que la evaluación de los candidatos mediante entrevistas constituye una parte integrante de la evaluación general de los candidatos por parte del Comité Asesor, así como en que podría ofrecer una valiosa orientación a la Asamblea. A la vista de los posibles retos a los que podrían enfrentarse tanto los miembros del Comité Asesor como los candidatos que quieran viajar a La Haya, la Mesa solicitó al Comité la realización de las entrevistas por medios electrónicos.

9. El Comité expresó su agradecimiento a la Mesa por la prórroga del plazo y observó que esto facilitaría su mandato de preparar un informe completo y detallado, de carácter técnico, tal y como se indica en la resolución ICC-ASP/18/Res.4<sup>4</sup>. El Comité reconoció que resultaría complicado celebrar entrevistas personales con todos los candidatos y miembros y, de conformidad con la solicitud de la Mesa, decidió realizar entrevistas virtuales con todos los candidatos. El Comité decidió que cada una de las entrevistas correría a cargo de un subcomité formado por tres miembros, debido a distintas dificultades planteadas por el formato virtual, incluyendo las zonas horarias, el número de candidatos, el idioma de la entrevista y el carácter urgente de la tarea.

<sup>1</sup> Anexo I.

<sup>2</sup> Estas medidas incluyen prohibiciones de viajes, la suspensión de vuelos y períodos de cuarentena obligatorios para quienes consigan viajar, tanto en los puntos de destino como de salida, así como el cierre parcial de las instalaciones de la Corte en las que el Comité habría celebrado sus entrevistas con los candidatos. La ausencia de plataforma de interpretación simultánea remota fiable que el Comité pudiera utilizar fácilmente planteaba una dificultad añadida, ya que el uso de interpretación simultánea, aunque posible, podría prolongar las reuniones virtuales debido al uso del árabe, inglés y francés.

<sup>3</sup> La documentación presentada para su examen por el Comité era voluminosa (más de 600 páginas), incluida principalmente en ICC-ASP/19/2/Rev.2 y su adición, además de los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas y las respuestas al cuestionario común y la declaración estándar, más la información recibida de la sociedad civil y las instituciones nacionales.

<sup>4</sup> Ibid., sección D.

10. A fin de garantizar que todos los candidatos fuesen evaluados de forma equitativa por el Comité en su conjunto, este decidió que las entrevistas se registrarían y grabarían en vídeo, a fin de permitir que todos los miembros del Comité evaluaran a cada candidato de forma individual.

11. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, la “Secretaría”) prestó servicios sustanciales al Comité, y su Director, el Sr. Renan Villacis, desempeñó la función de Secretario.

12. La Secretaría de la Asamblea tuvo que hacer frente a numerosas dificultades logísticas, incluyendo, entre otras, la necesidad de formar y asistir a los miembros del Comité y (periódicamente) a los equipos de interpretación en el modo de uso del sistema de interpretación *ad hoc* concebido por la Secretaría a través de la plataforma digital WebEx<sup>5</sup>.

## E. Labor del Comité Asesor en 2020

### a) Labor del Comité Asesor a la luz de la resolución ICC-ASP/18/Res.4 y de las enmiendas al mandato del Comité Asesor (anexo II)

13. El Comité tomó nota de que el alcance de su mandato, que se establece en el documento ICC-ASP/10/36<sup>6</sup>, había sido ampliado por la resolución ICC-ASP/18/Res.4, anexo II (véase el anexo I). El Comité debatió el modo en el que debería proceder para aplicar los respectivos elementos de su mandato ampliado.

#### (i) Información y análisis a los Estados Partes sobre la evaluación de las cualidades de los candidatos (párr. 3 de ICC-ASP/18/Res.4)

14. El Comité evaluó a los candidatos sobre la base de los criterios establecidos en el párrafo 4 del art. 36 y la exposición detallada acerca del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del art. 36, además de su curriculum vitae. El Comité consideró también las respuestas al cuestionario común y la declaración estándar presentadas por los candidatos. El Comité observó que los Estados Partes presentaron el formulario estándar de curriculum vitae que había recomendado en su segunda, tercera y séptima reuniones<sup>7</sup> y acogió con satisfacción que dichos curriculum vitae facilitasen su examen de las cualificaciones y experiencia de los candidatos.

15. Las evaluaciones de los respectivos candidatos por parte del Comité se recogen en el anexo II al presente.

#### (ii) Preparación de un compendio de las presentaciones de los Estados Partes y de un documento de referencia para que los Estados Partes lo utilicen a la hora de establecer o utilizar procedimientos nacionales de presentación de candidaturas (párr. 7 de la resolución)

16. El Comité recordó que el mandato de la Asamblea le exigía que, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, preparase y presentase lo antes posible, pero a más tardar en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, un compendio de las presentaciones de los Estados Partes, y que preparase un documento de referencia para que los Estados Partes lo utilicen con carácter optativo, en el que se incluyan las prácticas que podrían tenerse en cuenta cuando los Estados Partes establezcan o utilicen procedimientos nacionales de presentación de candidaturas<sup>8</sup>.

17. El Comité tomó nota de que, en respuesta a la nota verbal de la Secretaría ICC-ASP/19/SP/27 de fecha de 17 de abril de 2020, distribuida conforme a lo dispuesto en la resolución ICC-ASP/18/Res.4, un total de 19 Estados Partes presentó información sobre sus respectivos procedimientos nacionales de presentación de candidaturas y selección. El Comité solicitó a todos los Estados Partes que presentasen la información que se recoge en ICC-ASP/18/Res.4<sup>9</sup> lo antes posible, a fin de facilitarle su trabajo al respecto.

<sup>5</sup> Este sistema interno permitía una combinación de interpretación virtual simultánea y consecutiva en árabe, inglés y francés. La Sección de Servicios de Idiomas de la Secretaría de la Corte ayudó con la disposición de los equipos de interpretación. Además de la organización de las entrevistas virtuales, la Secretaría probó la plataforma digital con cada candidato antes de la entrevista. La Secretaría generó y gestionó más de cien enlaces WebEx en el transcurso de la reunión.

<sup>6</sup> Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/36), anexo, párr. 5, 7 y 11.

<sup>7</sup> ICC-ASP/12/47, anexo III, ICC-ASP/13/22, anexo II, apéndice III, e ICC-ASP/16/7, anexo II, apéndice III.

<sup>8</sup> ICC-ASP/18/Res.4, párr. 7.

<sup>9</sup> Ibid.

**(iii) Elaboración de un cuestionario común (ICC-ASP/18/Res.4, anexo II, párr. 5 bis (a))**

18. El Comité aprobó un cuestionario común que la Secretaría transmitió el día 3 de julio de 2020 a todos los Estados Partes que habían presentado un candidato. Los candidatos completaron el cuestionario, que fue presentado al Comité para su consideración<sup>10</sup>.

**(iv) Creación de una declaración estándar (párr. 5 bis (d))**

19. El Comité aprobó una declaración estándar que la Secretaría transmitió el día 3 de julio de 2020 a todos los Estados Partes que habían presentado un candidato. Los candidatos completaron las declaraciones, que fueron presentadas al Comité para su consideración<sup>11</sup>.

**(v) Comprobaciones de las referencias de los candidatos (párr. 5 bis (c))**

20. El Comité consideró el modo más efectivo de llevar a cabo las comprobaciones de las referencias de los candidatos, teniendo en cuenta las circunstancias extraordinarias. Decidió dirigirse a los organismos profesionales relevantes de los respectivos Estados de la nacionalidad de los candidatos, como colegios de abogados, comisiones de servicios judiciales o instituciones académicas, a fin de identificar si existía alguna información sobre el candidato que el Comité debiese conocer adecuadamente.

21. El Comité examinó detenidamente la información recibida de cada organismo profesional e institución académica que respondió y consideró que la información recibida era útil para el Comité, pero que no resultó ser decisiva en el marco de la evaluación llevada a cabo por el Comité.

22. Asimismo, el Comité tomó nota del proceso de preselección llevado a cabo por la Dependencia de Seguridad de la Corte para el Comité relativo a la elección del Fiscal, a fin de asistir a dicho Comité en la evaluación del requisito de “alta consideración moral”<sup>12</sup>. Este requisito es también la primera de varias competencias recogidas en el párrafo 3 del art. 36 del Estatuto de Roma, relativo a las cualificaciones requeridas de los magistrados. El Comité acordó, por tanto, que debería presentarse una solicitud de asistencia similar en relación con los 20 candidatos de la elección judicial.

23. El proceso de preselección fue llevado a cabo de forma independiente del Comité por la Dependencia de Seguridad de la Corte. Teniendo en cuenta el carácter confidencial de los trabajos del Comité se concluyó un intercambio de cartas entre el Director de la Secretaría y el Secretario, a fin de registrar el hecho de que la Sección informaría exclusivamente al Comité (a través de su Presidente) en relación con este particular proceso. El proceso de preselección consistió, entre otras cosas, en comprobaciones de antecedentes penales y seguridad, así como de información obtenida a través de fuentes públicas (incluyendo los perfiles de los candidatos en Internet y redes sociales). El Comité acordó con la Dependencia de Seguridad de la Corte que ciertos detalles específicos del proceso deberían seguir siendo confidenciales, a fin de proteger futuros procesos de posibles manipulaciones o evasiones. Los 20 candidatos dieron su consentimiento al proceso. A lo largo de todo el proceso se respetó el más estricto grado de confidencialidad y todo el personal implicado firmó un acuerdo de confidencialidad específico para este proceso.

24. El Comité examinó los informes preparados por la Dependencia de Seguridad de la Corte en relación con los 20 candidatos judiciales. Observó que no todas las solicitudes de antecedentes penales se presentaron dentro del plazo necesario para la conclusión del informe. El Comité no solo consideró que la información del proceso de preselección era interesante, sino sobre todo que el informe no presentaba ningún elemento que pudiera desfavorecer a ninguno de los candidatos ni que requiriera señalar ninguna cuestión a la atención de los Estados Partes.

<sup>10</sup> [https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

<sup>11</sup> [https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

<sup>12</sup> ICC-ASP/19/INF.2, párr. 24-32.

*(vi) Revisión y documentación de los procesos de presentación de candidaturas a nivel nacional (párr. 5 bis (f))*

25. El Comité tomó nota de que 20 Estados Partes presentaron información sobre sus procesos de presentación de candidaturas a nivel nacional y que 12 de estos Estados Partes habían presentado candidaturas<sup>13</sup>. Dos Estados no autorizaron la divulgación pública de la información presentada, incluyendo un Estado Parte que habían presentado candidatura<sup>14</sup>. El Comité observó que el proceso nacional de presentación de candidaturas era un procedimiento interno del Estado de la nacionalidad de los candidatos y que en modo alguno influía en su evaluación de dichos candidatos.

*(vii) Realización de una evaluación confidencial y provisional solicitada por un Estado Parte, con arreglo al párrafo 8 bis*

26. El Comité no recibió solicitudes de ningún Estado Parte de proporcionar una evaluación confidencial y provisional de la idoneidad de un posible candidato de ese Estado Parte.

**b) Examen de las preguntas que deberán formularse a los candidatos**

27. El Comité deliberó acerca de las preguntas que podría formular a los candidatos en el marco de las entrevistas y aprobó la lista de preguntas, que fue la misma para todos los entrevistados.

## **II. Examen de las candidaturas presentadas para elegir a seis magistrados en el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea**

28. Los subcomités del Comité realizaron entrevistas por medios virtuales los días 12, 13, 14, 17, 20, 24, 25 y 28 de agosto de 2020 con los 20 candidatos presentados para la elección de seis magistrados que se celebrará durante el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea. Se realizaron entrevistas de 60 minutos de duración con cada candidato, con interpretación cuando resultó necesario.

29. El Comité se reunió para debatir su evaluación de los candidatos los días 16, 18, 22, 24 y 29 de septiembre de 2020.

30. El Comité tomó nota de que dos de sus miembros compartían la misma nacionalidad de dos candidatos. En virtud de la norma 5 del Reglamento del Comité, estos miembros no estuvieron presentes en la entrevista ni participaron en las deliberaciones del candidato de su misma nacionalidad.

31. Las recomendaciones del Comité tras su evaluación de los candidatos en virtud de su mandato se recogen en el anexo II.

32. El Comité acordó la formulación siguiente en relación con la idoneidad de los candidatos:

- a) *Altamente cualificado*: el candidato destaca en términos de experiencia y conocimientos de la Corte y su jurisprudencia; es muy probable que pueda aportar una importante contribución a los trabajos de la Corte.
- b) *Cualificado*: el candidato cuenta con alguna experiencia y conocimientos relevantes sobre la Corte; podría contribuir a los trabajos de la Corte.
- c) *Solo formalmente cualificado*: el candidato cumple los requisitos que se establecen en el Estatuto de Roma para la elección como magistrado, pero no queda claro si el candidato podría aportar una contribución significativa a los trabajos de la Corte.
- d) *No cualificado*: el candidato no cumple los requisitos formales que se establecen en el Estatuto de Roma.

<sup>13</sup> Los Estados Partes siguientes que presentaron candidaturas no facilitaron información sobre sus procesos de presentación de candidaturas a nivel nacional: Bosnia y Herzegovina, Gambia, Grecia, México, Mongolia, Nigeria, Senegal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

<sup>14</sup> [https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/ACN/Pages/2020-National-Procedures.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/ACN/Pages/2020-National-Procedures.aspx)

### **III. Otros asuntos**

#### **A. Material presentado junto con las candidaturas**

33. En lo que respecta a la información facilitada por los Estados que presentaron candidaturas, el Comité recordó que había sugerido una serie de directrices al respecto en su segundo, tercer y sexto informes<sup>15</sup>. El Comité también consideró que, de cara a sus futuras evaluaciones, sería muy útil la introducción de otras mejoras en el material de apoyo a las candidaturas. Por consiguiente, el Comité decidió sugerir las directrices adicionales que se recogen en el anexo III, apéndice I.

#### **B. Evaluación de las capacidades lingüísticas de los candidatos**

34. El Comité observó que el nivel de conocimientos efectivo de algunos candidatos de los idiomas de trabajo de la Corte no siempre correspondía con la descripción incluida en los documentos presentados al Comité. Por consiguiente, el Comité solicita que, de cara a futuras elecciones, las capacidades lingüísticas de los candidatos se evalúen mediante un examen general aplicable a todos los candidatos, que será gestionado por la Secretaría de la Corte.

---

<sup>15</sup> ICC-ASP/12/47, anexo III, ICC-ASP/13/22, anexo II, apéndice III, e ICC-ASP/16/7, anexo II, apéndice III.

## Anexos

### Anexo I

#### Mandato del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional<sup>1</sup>

“5. El mandato del Comité es facilitar la designación como magistrados de la Corte Penal Internacional de las personas más cualificadas.

[...]

**5 bis. Con este propósito, el Comité:**

- (a) **Desarrollará un cuestionario común para todos los candidatos en el que se les pedirá que expliquen: i) su experiencia en la gestión de procedimientos penales; ii) su experiencia en derecho internacional público; iii) experiencia concreta en cuestiones de género y menores; iv) antecedentes de imparcialidad e integridad; y v) fluidez en alguno de los idiomas de trabajo de la Corte; y ofrecerá a todos los candidatos la posibilidad de hacer públicas sus respuestas al cuestionario;**
- (b) **Pedirá a los candidatos que demuestren sus conocimientos legales presentando las pruebas relevantes;**
- (c) **Comprobará las referencias de los candidatos y cualquier otra información disponible públicamente;**
- (d) **Crearé una declaración estándar que deberán firmar todos los candidatos, en la que se especificará que son conscientes de cualesquiera denuncias de faltas de conducta, incluyendo el acoso sexual, interpuestas contra ellos;**
- (e) **Evaluará competencias prácticas como la capacidad de trabajar de forma colegiada; el conocimiento de diferentes sistemas jurídicos; así como la exposición a y la comprensión de entornos políticos, sociales y culturales regionales y subregionales;**
- (f) **Documentará los procesos de presentación de candidaturas a nivel nacional de los Estados Partes que presenten candidaturas; e**
- (g) **Informará acerca de los aspectos anteriores<sup>2</sup>.**

6. Normalmente los miembros del Comité serían designados para periodos de tres años, con la posibilidad de una sola reelección. [ . . . ]

7. El trabajo del Comité se basa en las disposiciones aplicables del Estatuto de Roma y su evaluación de los candidatos se basará estrictamente en los requisitos del párrafo 3 a), b) y c) del artículo 36.”

8. El Comité se reunirá en persona, por correspondencia o mediante vínculos a distancia, una vez recibidas las candidaturas enviadas por los Estados. Los miembros del Comité velarán por la confidencialidad de todas las comunicaciones durante el procedimiento.

**8 bis. El Comité deberá también, previa solicitud de un Estado Parte, proporcionar una evaluación confidencial y provisional de la idoneidad de un posible candidato de ese Estado Parte. Dicha evaluación provisional deberá basarse exclusivamente en información presentada al Comité por el Estado Parte en cuestión y no deberá requerir que el Comité se comunique con el candidato potencial. La solicitud de evaluación provisional de un candidato potencial se realizará sin perjuicio de la decisión del Estado Parte de presentar o no la candidatura de dicho candidato potencial. Toda evaluación provisional se realizará sin perjuicio de la evaluación de dicho individuo por parte del**

<sup>1</sup> Este mandato fue adoptado originariamente por la Asamblea de los Estados Partes a través de la resolución ICC-ASP/10/Res.5, párr. 19, y posteriormente modificado por las resoluciones ICC-ASP/13/Res.5, anexo III, e ICC-ASP/18/Res.4, anexo II. Las enmiendas se reflejan a través de notas al pie.

<sup>2</sup> *Ibid.*



**Comité, en caso de que un Estado Parte presente su candidatura. El número de miembros del Comité responsables de llevar a cabo una evaluación provisional de un candidato potencial estará limitado a tres. En caso de que un Estado Parte proponga a un candidato después de una evaluación provisional, los miembros del Comité encargados de la evaluación provisional del candidato se abstendrán de participar en la evaluación formal de dicho candidato<sup>3</sup>.**

9. De conformidad con el Estatuto de Roma, el Comité podrá proceder a comunicarse con todos los candidatos, incluso mediante entrevistas, tanto oralmente como por escrito, en lo relativo a sus cualificaciones.

10. Habrá transparencia en el procedimiento de evaluación del Comité. Con ese objeto, el Comité informará periódica y detalladamente a la Mesa sobre sus actividades. Mantendrá informados a los Estados Partes en el Estatuto de Roma mediante los procedimientos de presentación de informes de la Mesa y mediante reuniones de información para los Grupos de Trabajo de Nueva York y La Haya.

**10 bis. Una vez finalizados los trabajos, el Comité elaborará un informe completo y detallado, de carácter técnico, que incluirá para cada candidato:**

- (a) **información recopilada de conformidad con el párrafo 5 bis;**
- (b) **la evaluación cualitativa, la información y el análisis, estrictamente sobre la idoneidad o no de cada candidato a una función judicial a la luz de los requisitos del artículo 36, incluidas las razones detalladas de la evaluación del Comité; y**
- (c) **la indicación del procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado, incluido si se ha seguido en cada caso concreto<sup>4</sup>.**

**10 ter. El Comité podrá pedir a los Estados que proporcionen más información sobre los candidatos que necesite para examinar y evaluar su idoneidad como candidato a un cargo judicial<sup>5</sup>.**

**11. El informe del Comité se pondrá a disposición de los Estados Partes y de los observadores mediante su presentación a la Mesa, al menos 16 semanas antes de las elecciones, para que la Asamblea de los Estados Partes lo examine a fondo ulteriormente<sup>6</sup>.**

12. El objeto de la información y el análisis que presente el Comité es permitir que los Estados Partes adopten decisiones bien fundadas y de ningún modo son vinculantes para los Estados Partes o para la Asamblea.

---

<sup>3</sup> En su forma enmendada por la resolución ICCASP/18/Res.4, anexo II.

<sup>4</sup> En su forma enmendada por la resolución ICCASP/18/Res.4, anexo II.

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> *Ibid.*

## Anexo II

### Evaluación de los candidatos

1. El Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional somete a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma su evaluación de los 20 candidatos a las elecciones que se celebrarán durante el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea.
2. Las evaluaciones del Comité se han llevado a cabo tomando como base los requisitos a los que se refieren los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma. El Comité presenta la siguiente información y su análisis de la idoneidad de los candidatos en cumplimiento del mandato establecido por la Asamblea.
3. Al formular sus conclusiones, el Comité ha tenido en cuenta la documentación presentada por los candidatos, a saber, la exposición de cualificaciones y el curriculum vitae<sup>1</sup>, así como la información presentada por los candidatos a través del cuestionario común y la declaración estándar a las que se hace referencia en la ICC-ASP/18/Res.4<sup>2</sup>, y se ha entrevistado virtualmente con cada uno de los 20 candidatos. El Comité agradeció a los candidatos su disponibilidad para las entrevistas en las fechas y horas solicitadas.
4. El examen del Comité de la información de cada candidato facilitada por los organismos profesionales relevantes de los respectivos Estados de la nacionalidad de los candidatos, así como los informes del proceso de preselección de candidatos llevado a cabo por la Dependencia de Seguridad de la Secretaría se recogen en los párrafos 22 a 24 de este informe.
5. Todas las conclusiones y decisiones del Comité se alcanzaron por consenso.

#### A. Observaciones generales

6. El Comité constató que las candidaturas se habían presentado en las Listas A y B, tal como se indica en el párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, en el que se exige “[r]econocida competencia en derecho y procedimiento penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar” o “[r]econocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte”.
7. El Comité también recordó que el apartado c) del párrafo 3 del artículo 36 establecía que: “los candidatos a magistrado deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.”
8. El Comité tomó nota del párrafo 1 del artículo 35 del Estatuto de Roma, que disponía que: “todos los magistrados serán elegidos miembros de la Corte en régimen de dedicación exclusiva y estarán disponibles para desempeñar su cargo en ese régimen desde que comience su mandato”.
9. El Comité destacó la importancia de que los magistrados elegidos para ejercer en la Corte gozaran de buena salud, estuvieran preparados para cumplir la totalidad de su mandato y no realizaran actividad alguna que pudiera retrasar la toma de posesión de su cargo o ser incompatible con el ejercicio de sus funciones judiciales, como se indicaba en el párrafo 3 del artículo 40 del Estatuto de Roma. El Comité observó que todos los candidatos habían declarado estar en buena salud para trabajar en la Corte. El Comité también observó que todos los candidatos habían declarado estar dispuestos a cumplir su mandato completo de nueve años, con efecto a partir del 11 de marzo de 2021.
10. El Comité indicó que en la información oral y escrita presentada se afirmaba que los candidatos eran personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad, y que poseían las cualificaciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países.
11. Sobre la base de su experiencia hasta la fecha, el Comité reitera una vez más la importancia de celebrar entrevistas en persona con los candidatos como medio para garantizar el cumplimiento efectivo de su mandato. El Comité desea señalar que la celebración de

---

<sup>1</sup> ICC-ASP/16/3 y Add.1.

<sup>2</sup> Anexo II, B a) y d)

entrevistas por medios virtuales en su séptima reunión se debe a las circunstancias excepcionales imperantes en este momento y que esto no debería sentar un precedente de cara a la futura evaluación de candidatos por parte del Comité.

## **B. Candidatos de la lista A**

### **ALEXIS-WINDSOR, Althea Violet (Trinidad y Tobago)**

1. El Comité observó que la candidata tiene una experiencia judicial excepcional a nivel nacional como jueza del Tribunal Superior de Trinidad y Tobago desde 2013. Ha actuado como Fiscal Superior de la Oficina del Director de la Fiscalía y fue Directora Adjunta de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General. El Comité tomó nota de que la candidata, en su función de abogada de primera instancia y de apelaciones ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR) durante un período de 10 años, adquirió una experiencia sustantiva a nivel internacional en derecho penal internacional.

2. Basándonos en sus respuestas a las preguntas, la candidata demostró unos sólidos conocimientos prácticos del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, aunque está más familiarizada con los pormenores del TPIR. El Comité observó también que se trata de una candidata excelente que ofreció respuestas lógicas, concisas y muy bien estructuradas.

3. El Comité observó que, además de las cualificaciones con arreglo al párrafo 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma, cuenta con una buena cualificación en otras áreas, como la legislación internacional sobre derechos humanos y los delitos contra personas vulnerables, incluyendo mujeres y niños.

4. A la luz de lo anterior, el Comité observó que sus cualificaciones, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos formales contemplados en el párr. 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma.

5. El Comité observó que la candidata habla inglés con fluidez.

6. La candidata presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

7. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata está altamente cualificada para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

### **BELLO, Ishaq Usman (Nigeria)**

1. El Comité observó que el candidato, actual magistrado principal del Tribunal Supremo del Territorio Capital Federal de Nigeria, tiene una dilatada experiencia judicial en procedimientos penales. El Comité observó que el candidato se expresa con claridad y que dispone de conocimientos en derecho y procedimiento penales a nivel nacional.

2. El Comité observó que, basándose en sus respuestas a las preguntas, en concreto, relativas a la participación de las víctimas y las funciones de la Sala de Cuestiones Preliminares (así como de otros ámbitos), el candidato parece contar especialmente con unos conocimientos muy limitados del Estatuto de Roma, las prácticas y los procedimientos de la Corte y su jurisprudencia. En este contexto, el Comité tuvo en cuenta que el candidato se tituló en 2008 con un máster en derecho penal internacional en la Universidad Ahmadu Bello de Nigeria y que su tesis abordaba el tema de la responsabilidad penal individual en virtud del Estatuto de Roma.

3. Asimismo, el Comité observó que el candidato tenía experiencia previa como jurista en una serie de funciones, incluyendo como magistrado y Subsecretario en Jefe del Tribunal Supremo de Nigeria.

4. El Comité observó que las cualificaciones del candidato, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos formales contemplados en el párr. 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma.

5. El Comité observó que el candidato habla inglés con fluidez.

6. El candidato presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

7. Basándonos tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista y teniendo en cuenta, en particular, su falta de conocimientos detallados de los trabajos de la Corte, el Comité concluyó que el candidato solo está formalmente cualificado para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

### **CHAGDAA, Khosbayar (Mongolia)<sup>3</sup>**

1. El Comité observó que el candidato tiene una dilatada experiencia en derecho y procedimiento penales a nivel nacional, puesto que actúa como magistrado en Mongolia desde 2006 y como magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de Mongolia desde 2015. Asimismo, el Comité observó que el candidato tiene experiencia previa como fiscal instructor y abogado defensor penalista. Además, el Comité observó que el candidato tiene experiencia académica, puesto que trabaja como profesor adjunto de derecho penal avanzado, procedimiento penal avanzado y criminología en la Universidad Nacional de Mongolia desde 2011.

2. El Comité observó que el candidato no posee experiencia directa en derecho y procedimiento penales internacionales y que, basándose en sus respuestas a las preguntas relativas a las funciones y facultades de las Salas de Cuestiones Preliminares y Primera Instancia y la admisibilidad de pruebas obtenidas en incumplimiento de disposiciones legales, no tiene conocimientos profundos del Estatuto de Roma ni de la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. No obstante, demostró disponer de unos buenos conocimientos generales de cómo debería trabajar un órgano judicial en un entorno multicultural.

3. El Comité tuvo en cuenta que las cualificaciones del candidato, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos formales contemplados en el párr. 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma.

4. El Comité no quedó completamente persuadido de que la competencia oral en inglés del candidato, uno de los idiomas de trabajo de la Corte, si bien suficiente en términos generales para los efectos de la entrevista, satisficiera el elevado estándar contemplado en el párr. 3 c) del art. 36 del Estatuto de Roma.

5. El candidato presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

6. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato, con arreglo a la cuestión del idioma, solo está formalmente cualificado para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

### **ĆOSIĆ DEDOVIĆ, Jasmina (Bosnia y Herzegovina)**

1. El Comité observó que la candidata tiene experiencia judicial en derecho y procedimiento penales, puesto que actúa como jueza en Bosnia y Herzegovina desde 2010. Además, el Comité observó que, desde 2016, la candidata ocupa el puesto de jueza en la sección de crímenes de guerra del Tribunal de Bosnia y Herzegovina. Por otra parte, la candidata posee experiencia previa como auxiliar jurídico en el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY). Cuenta con capacidad demostrada para trabajar en un entorno internacional y multicultural, así como con distintos sistemas jurídicos. Además, tiene experiencia en asuntos relacionados con mujeres y niños a nivel nacional e internacional.

2. El Comité observó también que la candidata tiene experiencia académica en áreas relevantes. Obtuvo un doctorado en derecho por la Universidad de Sarajevo, con una tesis sobre

<sup>3</sup> La candidata ya fue entrevistada previamente por el Comité en 2017 (ICC-ASP/16/7).

la comparecencia de testigos en actuaciones penales, así como una maestría en Ciencias Jurídicas con una tesis sobre la responsabilidad de los jefes en relación con el TPIY.

3. Basándonos en sus respuestas a las preguntas, la candidata demostró conocer el Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional aunque, de forma quizá comprensible, estaba más familiarizada con los procedimientos y prácticas del TPIY.

4. El Comité observó que las cualificaciones de la candidata, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos formales contemplados en el párr. 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma.

5. El Comité observó que la candidata habla inglés con fluidez.

6. La candidata presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

7. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata está altamente calificada para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

### **KORNER, Joanna (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)**

1. El Comité observó que la candidata, jueza de la Sala de lo Penal (*Crown Court*) de Inglaterra y Gales desde 2012, tiene una dilatada experiencia en derecho y procedimiento penales a nivel nacional. Por otra parte, la candidata tiene una amplia experiencia en derecho y procedimiento penales a nivel internacional, puesto que actuó durante ocho años como fiscal principal en el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Por consiguiente, tiene experiencia de trabajo en entornos internacionales multiculturales y sabe cómo trabajar bien con distintos sistemas jurídicos.

2. El Comité observó que la candidata demostró conocer el derecho y procedimiento penales de la Corte Penal Internacional y su jurisprudencia en sus respuestas a las preguntas de la entrevista.

3. El Comité observó que las cualificaciones de la candidata, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos formales contemplados en el párr. 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma.

4. El Comité observó que, además de sus cualificaciones en virtud del párr. 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma, la candidata tiene experiencia en otras áreas de relevancia para los trabajos de la Corte. Entre otras cosas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) le encargó la realización de una evaluación del enjuiciamiento de los crímenes de guerra en el plano estatal en Bosnia y Herzegovina. La candidata impartió también cursos de formación en temas como la función judicial, el tratamiento justo y adecuado de testigos vulnerables y la tramitación de juicios largos y complejos.

5. El Comité observó que la candidata habla inglés con fluidez y que tiene un nivel intermedio de francés.

6. La candidata presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

7. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata está altamente calificada para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

### **MASSART, Laurence (Bélgica)**

1. El Comité observó que la candidata tiene una dilatada experiencia en derecho y procedimiento penales a nivel nacional, incluyendo el fallo y la presidencia de procesos penales, debido a su actuación en distintos niveles de la judicatura a nivel nacional. Es la Primera

Presidenta del Tribunal de Apelación de Bruselas desde abril de 2019. Antes de esto, la candidata fue Presidenta de tribunales penales de Bruselas y del Brabante Valón (2012 a 2019), magistrada del Tribunal de Apelación de Bruselas (2007 a 2011), jueza del Tribunal de Primera Instancia de Bruselas (2000 a 2007) y jueza en prácticas del Tribunal de Primera Instancia de Charleroi (1995 a 1997).

2. A pesar de que la candidata no tiene experiencia a nivel internacional, ha trabajado en un caso de ámbito nacional que implica la aplicación del principio de jurisdicción universal en relación con el genocidio de Rwanda, así como en otros casos con conexiones internacionales. Tiene una experiencia en redacción de asuntos jurídicos de más de 25 años. Además, tiene experiencia de trabajo a nivel nacional en relación con delitos contra mujeres y niños. Tiene experiencia trabajando en un entorno multilingüe y multicultural.

3. El Comité observó que demostró poseer conocimientos suficientes del Estatuto de Roma y la Corte, y fue una sólida candidata que demostró compromiso con el funcionamiento cotidiano de la Corte. El Comité consideró que era capaz de pensar de forma creativa a la hora de aplicar el derecho internacional y que podría ser de gran valor para la Corte.

4. El Comité observó que las cualificaciones de la candidata, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos formales contemplados en el párr. 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma.

5. El Comité observó que la candidata habla francés con fluidez y que tiene un nivel intermedio de inglés.

6. La candidata presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

7. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata está altamente calificada para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

#### **MILANDOU Prosper (República del Congo)**

1. El Comité observó que el candidato es juez de instrucción de la octava Sala del Tribunal de Gran Instancia de Brazzaville desde 2018. El candidato tiene experiencia judicial a nivel nacional, puesto que ha actuado también como juez de instrucción en la segunda Sala del Tribunal de Gran Instancia de Impfondo. Ha actuado también como juez y juez de menores ante el Tribunal de Gran Instancia de Impfondo. El Comité tomó nota de que el candidato, en su función de juez, ha adquirido alguna experiencia en la gestión de causas penales a nivel nacional.

2. El Comité observó que el candidato no tiene conocimientos profundos del derecho y procedimiento penales de la Corte Penal Internacional y su jurisprudencia, incluyendo el trabajo de las Salas de Cuestiones Preliminares, de Primera Instancia y de Apelaciones, así como de los requisitos relativos a la recusación de un magistrado. Las respuestas del candidato a la entrevista fueron de naturaleza muy general, excesivamente sucintas, a menudo imprecisas y no demostraron una consciencia clara del trabajo y los procedimientos de la Corte.

3. Por otra parte, el Comité observó que la experiencia del candidato como juez de instrucción era algo limitada (siete años) y que, basándose en sus respuestas en la entrevista, no posee las cualificaciones necesarias para su nombramiento como magistrado del Tribunal Supremo en su país. El Comité tomó nota de que el nombramiento para dicho cargo exige el requisito formal de una antigüedad de 10 a 15 años.

4. El Comité observó que, además de las cualificaciones con arreglo al párrafo 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma, el candidato tiene cualificaciones en otras áreas, como los delitos contra personas vulnerables, incluyendo niños.

5. A la luz de lo anterior, el Comité no quedó convencido de que sus cualificaciones, de conformidad con la información material escrita presentada, satisficieran los requisitos formales contemplados en el párr. 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma.

6. El Comité observó que el candidato habla francés con fluidez.

7. El candidato presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

8. El Comité no está completamente seguro de que el candidato cumpla los requisitos del art. 36; debido a la falta de respuesta definitiva de la República del Congo sobre los requisitos legales de este Estado para nombrar a un magistrado para alguno de sus tribunales superiores (aún no se ha recibido una respuesta completa), así como a las dificultades que encontró el Comité para comprobar si el candidato cumple estas cualificaciones formales, el Comité no ha sido capaz de resolver esta cuestión. No obstante, teniendo en cuenta que el candidato demostró unos conocimientos muy limitados del marco del Estatuto de Roma y del funcionamiento y la jurisprudencia de la Corte, con arreglo a la cuestión del cumplimiento de los requisitos formales del art. 36, el Comité solo lo consideró formalmente cualificado.

### **SAMBA, Miatta Maria (Sierra Leona)**

1. El Comité observó que la candidata tiene una experiencia judicial nacional extensa y de gran alcance, puesto que actúa como magistrada del Tribunal Superior de Sierra Leona desde 2015, en su Sección Penal General y su Sección Especial Anticorrupción y, posteriormente, como magistrada de la Corte de Apelaciones de Sierra Leona desde 2019. Desde 2020, la candidata actúa como magistrada ante el Tribunal Especial Residual para Sierra Leona.

2. El Comité observó que la candidata también ha ocupado muchas otras funciones a nivel nacional e internacional, como fiscal superior ante la Comisión de Sierra Leona contra la Corrupción de 2010 a 2015, oficial de operaciones sobre el terreno en la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional en Uganda de 2006 a 2010, y como asesora e investigadora de derechos humanos, coordinadora de gestión de testigos, investigadora y abogada litigante asociada en el Tribunal Especial para Sierra Leona de 2002 a 2006. El Comité observó que la candidata ocupó otras funciones relevantes en distintos organismos de derechos humanos. Fue la Presidenta de la Dirección de Asistencia Judicial de Sierra Leona, la organización de defensa de la igualdad de género líder de Sierra Leona, así como profesora de derecho penal y contractual en la Universidad de Sierra Leona.

3. En la entrevista, la candidata demostró su experiencia significativa y claramente relevante trabajando con testigos y víctimas a nivel tanto nacional como internacional, incluyendo sobre el terreno, así como sus conocimientos jurídicos en cuestiones específicas, incluyendo la violencia contra mujeres y niños.

4. La candidata demostró unos conocimientos profundos del sistema del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, incluyendo, en especial, las funciones y facultades de la Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia. La candidata tiene experiencia en la redacción de decisiones judiciales.

5. La candidata demostró un enfoque particularmente entusiasta y creativo en relación con los trabajos de la Corte, basado en su dilatada experiencia trabajando en un entorno internacional y multicultural.

6. A la luz de lo anterior, el Comité consideró que sus cualificaciones, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos contemplados en el párr. 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma.

7. El Comité observó que la candidata habla inglés con fluidez.

8. La candidata presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

9. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata está altamente cualificada para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

**SIFUENTES, Mônica Jacqueline (Brasil)**

1. El Comité observó que la candidata tiene una sólida experiencia en derecho y procedimiento civiles y penales a nivel nacional, puesto que fue nombrada jueza en 1992 y tiene experiencia en instancia de apelación desde 2010.
2. Sin embargo, el Comité observó que aunque la candidata tiene experiencia en derecho penal a nivel nacional, su experiencia en derecho y procedimiento penales internacionales es limitada. Su experiencia internacional está relacionada, principalmente, con la sustracción de menores y desde 2006 actúa como jueza de enlace en Brasil para el Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores y los Convenios de la Haya. Esto le ha aportado experiencia en la resolución de controversias internacionales relativas a la sustracción internacional de menores, lo que reviste especial relevancia para el trabajo de la Corte. En su función de jueza de enlace ha adquirido experiencia en la colaboración con jueces de distintos sistemas jurídicos. Tiene también experiencia en causas de delitos de trata internacional.
3. El Comité observó que los conocimientos de la candidata sobre el trabajo de la Corte son básicos y que se basaban, principalmente, en su lectura e investigación. Sus antecedentes de investigación podrían resultar beneficiosos para la Corte.
4. El Comité consideró que algunas de las respuestas de la candidata a sus preguntas en relación con la práctica de la Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma tendían a ser imprecisas, por ejemplo, en lo que se refiere a aspectos de los procedimientos judiciales en la CPI.
5. El Comité observó también que es competente en la redacción de sentencias en causas penales a nivel nacional, ya que lleva haciéndolo durante 30 años.
6. El Comité observó que la candidata trabaja bien en equipo, tal y como pone de manifiesto su cargo como jueza de enlace y su experiencia como instructora de jueces y fiscales.
7. La Comisión observó que, aunque el inglés no es la lengua materna de la candidata, puede comunicarse en inglés, tiene experiencia trabajando en inglés y ha publicado artículos en este idioma.
8. La candidata presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC-ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:  
[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)
9. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata está cualificada para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

**SOCK, Raymond Claudius (Gambia)**

1. El Comité observó que el candidato, magistrado del Tribunal Supremo de Gambia desde 2012, tiene una experiencia judicial de ocho años en derecho y procedimiento penales a nivel nacional. El Comité observó que durante una parte de este período actuó como Fiscal General en funciones. El Comité también observó que el candidato tiene experiencia previa como Fiscal General y Ministro de Justicia, Procurador General y Comisionado de revisión legislativa en Gambia. En 2012 fue elegido miembro del primer Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados.
2. El Comité tomó nota de que el candidato ha adquirido experiencia relevante en derechos humanos como Director Ejecutivo del Centro africano de Estudios sobre la Democracia y los Derechos Humanos. Además, el Comité observó que el candidato ejerce el cargo de Director General del Consejo Jurídico General de la Escuela de Derecho de Gambia.
3. El Comité observó que, basándose en las respuestas a las preguntas relativas a las funciones y facultades de las Salas de Cuestiones Preliminares y de Primera Instancia y la admisibilidad de pruebas, así como sobre otros ámbitos, el candidato posee unos conocimientos muy limitados del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional.



4. El Comité observó que sus cualificaciones, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos formales contemplados en el párr. 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma.

5. El Comité observó que el candidato habla inglés con fluidez.

6. El candidato presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

7. Basándose tanto en su experiencia profesional como, especialmente, en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato solo está formalmente cualificado para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

#### **TALL, Aïssé Gassama (Senegal)**

1. El Comité observó que la candidata, Secretaria General en el Ministerio de Justicia de Senegal desde 2017, tiene experiencia judicial a nivel nacional, ya que también ha ocupado el cargo de Directora del Gabinete del Garde des Sceaux, Ministro de Justicia, en el Ministerio de Justicia de Senegal y de Magistrada ponente en el Tribunal Supremo de Senegal. Ha actuado también como Fiscal Superior Adjunta en el Tribunal Regional Especial de Dakar y como Adjunto General de la Fiscalía general del Tribunal de Apelación de Dakar.

2. El Comité observó que la candidata tiene experiencia limitada en la presidencia de procedimientos penales (dos años como magistrada en el Tribunal Supremo de Senegal), pero que ha adquirido una experiencia relevante en la gestión de causas penales complejas como fiscal a nivel nacional. El Comité observó que la candidata no posee conocimientos profundos de derecho y procedimiento penales de la Corte Penal Internacional y su jurisprudencia, así como que algunas de las respuestas de la candidata a sus preguntas relativas a las prácticas de la CPI y el Estatuto de Roma fueron imprecisas. Durante la entrevista, la candidata demostró tener un buen «instinto» judicial y una clara comprensión de la necesidad de respeto del principio de colegialidad.

3. El Comité observó que, además de las cualificaciones con arreglo al párrafo 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma, la candidata cuenta con una buena cualificación en otras áreas, como la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como delitos contra personas vulnerables, incluyendo mujeres y niños.

4. A la luz de lo anterior, el Comité observó que sus cualificaciones, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos formales contemplados en el párr. 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma.

5. El Comité observó que la candidata habla francés con fluidez.

6. La candidata presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

7. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata solo está formalmente cualificada para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

#### **TSILONIS Victor Panagiotis, (Grecia)**

1. El Comité observó que el candidato posee una sólida experiencia profesional y académica en el campo del derecho y procedimiento penales, puesto que actúa como abogado principal en un bufete de abogados privado desde 2004, encargado de causas penales. El candidato tiene experiencia a nivel internacional en la función de miembro suplente del Consejo Disciplinario para abogados ante la Corte Penal Internacional, como Vicepresidente Adjunto para las víctimas y Presidente del Comité consultivo de normas profesionales en la Asociación de Abogados de la Corte Penal Internacional (ICCBA), así como asesor jurídico subalterno ante el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia.

2. El Comité observó que, además de las cualificaciones con arreglo al párrafo 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma, el candidato tiene experiencia en otras áreas de relevancia para los trabajos de la Corte. Entre otras cosas, tiene experiencia académica como profesor de estudios de postgrado de justicia penal internacional (2018-2019) en la Facultad de Derecho de la Universidad Demócrito de Tracia, Grecia, y ha actuado como investigador en el Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Universidad Aristóteles de Tesalónica. El candidato tiene experiencia legal nacional en cuestiones específicas, incluyendo la violencia doméstica, discriminación, agresión sexual y violencia contra mujeres y niños.

3. El candidato demostró que conoce el funcionamiento general de la Corte y está suficientemente familiarizado con el Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, incluyendo las funciones y facultades de la Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia. El candidato tiene experiencia indiscutible en la redacción de decisiones judiciales.

4. El candidato demostró defender un enfoque colegiado; presentó una actitud constructiva y tiene una firme vocación por la justicia penal internacional.

5. A la luz de lo anterior, el Comité consideró que sus cualificaciones, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos contemplados en el párr. 3 b) i) del art. 36 del Estatuto de Roma.

6. El Comité observó que el candidato habla inglés con fluidez y que tiene un nivel intermedio de francés escrito.

7. El candidato presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx).

8. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato está altamente cualificado para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

## C. Candidatos de la lista B

### **BARRETO GONZÁLEZ, Andrés Bernardo (Colombia)**

1. El Comité observó que el candidato es un elocuente abogado con experiencia principalmente en cuestiones administrativas y jurisdiccionales relativas a investigaciones claves para la economía colombiana y en la actualidad es Superintendente de Industria y Comercio de Colombia. Es el único juez de la Autoridad Nacional de Competencia de Colombia. Tiene experiencia laboral en otros campos, incluyendo las relaciones diplomáticas, extradiciones y asuntos internacionales, así como derecho internacional privado. Ha sido también profesor de derecho internacional y relaciones internacionales. En su formación académica se ha especializado en derecho administrativo, asuntos internacionales, estudios internacionales y políticas y asuntos internacionales.

2. El Comité observó que aunque ha estado en contacto con el derecho penal y humanitario internacional en el ámbito académico, carece de conocimientos profundos o de formación en derecho humanitario y penal internacionales. Por otra parte, no demostró estar familiarizado con los trabajos de la Corte Penal Internacional, como el trabajo de las Salas de Cuestiones Preliminares y de Primera Instancia o el trabajo de la judicatura, ni con los requisitos de recusación de un magistrado. El Comité observó que las respuestas del candidato en la entrevista presentaron un marcado carácter general y que no demostró ser consciente del trabajo, los procedimientos o las decisiones de la Corte.

3. El Comité observó que, como oficial de Derechos Humanos tiene algo de experiencia en delitos contra mujeres y niños.

4. El Comité observó, por consiguiente, que el candidato está poco familiarizado con el derecho penal internacional, el derecho humanitario o el procedimiento penal internacionales y que su experiencia profesional se ha desarrollado en campos irrelevantes para los trabajos de la Corte, tal y como se describe en el párrafo 1.

5. El Comité observó que el candidato habla inglés con suficiente fluidez.

6. El Comité observó que, aunque el candidato explicó debidamente la naturaleza de las denuncias de carácter administrativo contra él a nivel nacional, no divulgó esta información en su declaración estándar. El Comité considera que esta información debería haberse divulgado, con independencia del modo en el que se hayan resuelto las denuncias.

7. El candidato presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC-ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

8. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato solo está formalmente cualificado para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

#### **BEN MAHFOUDH, Haykel (Túnez)**

1. El Comité observó que el candidato, profesor titular de derecho público internacional en la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Túnez de Túnez (Universidad de Cartago) y Director del Laboratorio de Investigación de Derecho Internacional y Europeo, y Relaciones entre el Magreb y Europa en la misma facultad desde 2013, tiene una experiencia excepcional en derecho internacional y derecho internacional de los derechos humanos. Ha actuado como Consejero principal y Jefe de Misión interino en el Centro para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas de Ginebra (DCAF) y como Consultor internacional sobre la reforma de la policía y el sistema judicial, en la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI).

2. El Comité tomó nota de que el candidato es un letrado inscrito en el Colegio de Abogados de Túnez, Tribunal de Apelación, así como abogado/defensor socio del bufete de abogados Mahfoudh et Associés, en el que ha representado y defendido a clientes ante tribunales de la jurisdicción civil, penal y militar. El Comité observó también que el candidato tiene un número considerable de publicaciones en los campos del derecho penal y derecho humanitario internacionales. El candidato demostró poseer un profundo conocimiento del Estatuto de Roma, la Corte y su jurisprudencia, así como sus desafíos. El Comité observó que, aunque algunas de sus respuestas fueron imprecisas, por ejemplo, en lo que respecta al papel de la participación de las víctimas, o controvertidas (p. ej., en relación con juicios en rebeldía), entiende considerablemente bien las funciones y facultades de la Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia de la Corte, además de otros importantes aspectos de los trabajos de la Corte. Además, tiene experiencia en la asistencia y defensa gratuita de mujeres y niños víctimas de violencia doméstica y sexual. El candidato demostró poseer muy buenos conocimientos de otros sistemas jurídicos, así como una actitud constructiva, sobre todo debido a su dilatada experiencia trabajando en un entorno internacional y multilateral. Defiende un claro enfoque colegiado.

3. A la luz de lo anterior, el Comité observó que sus cualificaciones, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos formales contemplados en el párr. 3 b) ii) del art. 36 del Estatuto de Roma.

4. El Comité observó que el candidato habla árabe, inglés y francés con fluidez.

5. El candidato presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

6. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato está altamente cualificado para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

**FLORES LIERA, María del Socorro (México)<sup>1</sup>**

1. El Comité observó que la candidata tiene una dilatada experiencia diplomática en derecho internacional, incluyendo el derecho penal internacional, el derecho humanitario internacional y los derechos humanos, debido a los distintos cargos ocupados en el Servicio Exterior Mexicano desde 1992, incluyendo el de Representante permanente de México ante los organismos internacionales con sede en Ginebra desde 2017. Ha actuado como asesora legal ante las Misiones Permanentes de México en las Naciones Unidas de Nueva York (1995-2000) y Viena (2000-2001). Asimismo, la candidata fue primera jefa de la Oficina de Enlace de la CPI ante las Naciones Unidas en 2006.

2. El Comité observó que la candidata posee una experiencia relevante y sustantiva como profesional legal internacional, debido a su implicación en las negociaciones del Estatuto de Roma y a su participación en el equipo jurídico que redactó las enmiendas constitucionales que permitieron a México ratificar el Estatuto de Roma y promulgar la legislación nacional que facilita el cumplimiento del Estatuto.

3. La candidata demostró unos conocimientos considerables del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, incluyendo las funciones y facultades de la Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia.

4. Durante la entrevista, la candidata demostró una dilatada experiencia trabajando en un entorno internacional y multicultural, defendiendo un indudable enfoque colegiado.

5. A la luz de lo anterior, el Comité consideró que sus cualificaciones, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos contemplados en el párr. 3 b) ii) del art. 36 del Estatuto de Roma.

6. El Comité observó que la candidata habla inglés con fluidez y que tiene un nivel intermedio de francés.

7. La candidata presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx).

8. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata está altamente calificada para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

**KAM, Gberdao Gustave (Burkina Faso)<sup>2</sup>**

1. El Comité observó que el candidato tiene una dilatada experiencia nacional e internacional en el campo del derecho y el procedimiento penales. A nivel nacional, el candidato ha actuado como juez de instrucción en el Tribunal de Primera Instancia de Bobo Dioulasso (1985-1987), Presidente de los Tribunales de Tenkodogo, Bobo Dioulasso y Koudougou (1987-1996), Fiscal General del Tribunal de Apelación de Uagadugú (1996-1999) y, desde 2016, como encargado de misiones en el Ministerio de Justicia. A nivel internacional, el candidato ha actuado como juez ante el Mecanismo Residual Internacional para Tribunales Penales para la antigua Yugoslavia y Rwanda (2011-2020), Presidente de las Salas Africanas Extraordinarias en Dakar (2015-2016) y juez del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR).

2. El Comité observó que, además de las cualificaciones con arreglo al párrafo 3 b) ii) del art. 36 del Estatuto de Roma, el candidato tiene experiencia en asuntos relacionados con la violencia, discriminación, agresiones sexuales y demás conductas similares, infligidas a mujeres y niños.

3. El candidato demostró poseer ciertos conocimientos generales del Estatuto de Roma, pero solo tenía conocimientos muy limitados del marco del Estatuto de Roma, por ejemplo, en lo que respecta a las funciones de la Sala de Cuestiones Preliminares, la admisibilidad de pruebas obtenidas ilegalmente y los procedimientos de la Corte en relación con el régimen

<sup>1</sup> La presentación facilitada por una ONG, la Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, en relación con el procedimiento nacional de presentación de candidaturas de México, y la respuesta del Gobierno de México a esta se recogen en la sección D de este anexo.

<sup>2</sup> El Sr. Kam ya fue candidato en el año 2011 (ICC-ASP/10/18, Add.1 y Add.2).

aplicable a la participación de las víctimas. El candidato tiene experiencia en la redacción de decisiones judiciales.

4. El candidato demostró disponer de una dilatada experiencia trabajando en un entorno internacional y multicultural. El Comité lamenta que, a pesar de su experiencia significativa como juez ante tribunales penales internacionales y tribunales regionales, así como ante el Mecanismo Residual Internacional para Tribunales Penales, el candidato no pareció estar familiarizado con la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional ni sus procedimientos.

5. Por otra parte, el Comité observó que, aunque el candidato tiene una experiencia judicial significativa en tribunales penales internacionales, su candidatura fue presentada para la lista B. El candidato no proporcionó ninguna explicación para su inclusión en la lista B, en lugar de en la lista A.

6. A la luz de lo anterior, el Comité consideró que sus cualificaciones, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos contemplados en el párr. 3 b) ii) del art. 36 del Estatuto de Roma.

7. El Comité observó que el candidato habla francés con fluidez y que tiene un nivel intermedio de inglés.

8. El candidato presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

9. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato está cualificado para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

### **LORDKIPANIDZE, Gocha (Georgia)<sup>3</sup>**

1. El Comité observó que el candidato tiene una dilatada experiencia en derecho internacional, incluyendo el derecho humanitario internacional y derecho internacional de los derechos humanos, y que ocupa el puesto de Viceministro de Justicia de Georgia desde 2012. En la actualidad, el candidato es miembro de la Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas ante la Corte Penal Internacional (2018 – actualidad), miembro sustituto de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa (2019 – actualidad) y miembro de la Comisión de Igualdad de Género del Consejo de Europa (2014 – actualidad). El Comité también observó que tiene experiencia docente en distintas universidades, como la Georgian-American University, la Universidad Sokhumi y la Facultad de Derecho del Cáucaso, en Tbilisi, así como la Universidad de Columbia, en Nueva York.

2. El Comité tomó nota de la experiencia del candidato en el campo de la violencia, discriminación, agresión sexual y otras conductas similares que afectan a mujeres y niños a nivel internacional. En este contexto, ha tratado numerosas causas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y organismos de tratados de la ONU.

3. El Comité observó que, además de las cualificaciones con arreglo al párrafo 3 b) ii) del art. 36 del Estatuto de Roma, el candidato tiene experiencia en otras áreas, incluyendo, entre otras, la redacción de textos legislativos contra la discriminación, leyes para combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, así como el desarrollo del marco legal para personas desaparecidas durante conflictos armados a nivel nacional.

4. El candidato demostró estar familiarizado con el sistema del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, incluyendo las funciones y facultades principales de la Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia, pero carece de conocimientos profundos de una serie de áreas, como la participación de las víctimas en los procedimientos. El Comité lamenta que, teniendo en cuenta su función como miembro del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, no demostrase mayores conocimientos de temas relacionados con las víctimas.

<sup>3</sup> La presentación facilitada por una ONG, la Coalición Nacional Georgiana para la Corte Penal Internacional, en relación con el procedimiento nacional de presentación de candidaturas de Georgia, y la respuesta del Gobierno de Georgia a esta se recogen en la sección D de este anexo.

5. El candidato tiene experiencia en el trabajo en un entorno internacional y multicultural y, a este respecto, destacó que la colegialidad y el respeto mutuo son cruciales para el funcionamiento debido de una organización internacional.

6. A la luz de lo anterior, el Comité consideró que sus cualificaciones, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos contemplados en el párr. 3 b) ii) del art. 36 del Estatuto de Roma.

7. El Comité observó que el candidato habla inglés con suficiente fluidez.

8. El candidato presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx).

9. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato está cualificado para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

#### **PERALTA DISTÉFANO, Ariela (Uruguay)<sup>4</sup>**

1. El Comité observó que la candidata es una profesional cualificada en su campo como abogada, tiene experiencia en juicios ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ha representado a víctimas de violaciones de derechos humanos a nivel nacional. El Comité observó también que la candidata tiene una experiencia significativa en causas de derechos humanos a nivel nacional y regional. El Comité consideró que podría ser de gran valor para la Corte, teniendo en cuenta sus profundos conocimientos en materia de legislación y litigios de derechos humanos.

2. Aunque el Comité observó que la candidata carece de experiencia judicial, concluyó que sus conocimientos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, incluyendo en lo relativo a violaciones generalizadas de derechos humanos, delitos sexuales y esclavitud y la representación de víctimas, supondrían una aportación muy valiosa para los trabajos de la Corte Penal Internacional.

3. El Comité observó que está familiarizada con los trabajos de la Corte Penal Internacional, como en las áreas de participación de las víctimas y el interrogatorio de testigos. Además, el Comité considera que su valoración de la relación entre la CPI y el sistema interamericano, incluyendo el potencial de colaboración en materia de complementariedad, supondría un auténtico beneficio para la Corte.

4. El Comité observó que la candidata sabe trabajar en equipo y defiende la necesidad de tender puentes, establecer un diálogo abierto y adoptar un enfoque colegiado, así como que está abierta a escuchar las perspectivas de otros.

5. El Comité observó que la candidata habla inglés con fluidez.

6. La candidata presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC-ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

7. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata está altamente cualificada para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

#### **SALVADOR CRESPO, Íñigo Francisco Alberto (Ecuador)**

1. El Comité observó que el candidato, Procurador General del Estado de Ecuador desde 2018 tiene buenos conocimientos de derecho internacional. Ha actuado como socio gerente en distintos bufetes de abogados de Quito desde 1997 a 2018. El Comité observó que el candidato ha sido Director Ejecutivo del Programa Nacional de Apoyo a la Reforma de la Administración de Justicia, fundado por el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, USAID y

<sup>4</sup> La candidata ya fue entrevistada previamente por el Comité en 2017 (ICC-ASP/16/7).

UNICEF. El Comité tomó nota de que el candidato tiene cierta experiencia internacional en el cargo de Primer Jurista, Director de la Unidad de Reclamaciones "A" (partida de Irak o Kuwait) Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (UNCC), Ginebra, así como diplomático en la Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas, Ginebra.

2. El Comité observó que el candidato no demostró estar en modo alguno familiarizado con los trabajos de la Corte Penal Internacional, como el trabajo de las Salas de Cuestiones Preliminares, de Primera Instancia o de Apelaciones, o el trabajo de la judicatura, incluyendo los aspectos relacionados con la participación de las víctimas, la admisión de pruebas o los requisitos para la recusación de un magistrado. El Comité observó que las respuestas del candidato en la entrevista presentaron un carácter muy general y que, por tanto, no pudo demostrar una verdadera comprensión del trabajo, los procedimientos o las decisiones de la Corte. Además, carece de conocimientos o experiencia en derecho penal, derecho internacional humanitario o legislación de derechos humanos.

3. A la luz de lo anterior, el Comité observó que sus cualificaciones, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos formales contemplados en el párr. 3 b) ii) del art. 36 del Estatuto de Roma.

4. El Comité observó que el candidato habla inglés con fluidez.

5. La candidata presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx)

6. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato solo está formalmente cualificado para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

#### **UGALDE GODÍNEZ, Sergio Gerardo (Costa Rica)**

1. El Comité observó que el candidato tiene una dilatada experiencia adquirida a lo largo de más de 20 años en derecho internacional humanitario y de derechos humanos, así como en otros ámbitos relacionados con el derecho, relevantes para el trabajo judicial de la Corte, ya que ha actuado como Asesor principal en derecho internacional y Coordinador de la Comisión de Derecho Internacional del gobierno costarricense. El candidato representó a su país en numerosas causas ante la Corte Internacional de Justicia y otros organismos judiciales internacionales. De 2014 a 2018, el candidato ocupó el cargo de Embajador y Representante de Costa Rica ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en La Haya. Fue designado Vicepresidente de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de 2016 a 2017. Desde el mes de junio de 2019, el candidato ocupa el puesto de profesor adjunto de derecho internacional en la University for Peace.

2. El candidato tiene experiencia en la redacción de textos legales, en concreto, debido a su colaboración con distintos organismos judiciales internacionales, entre otros, el Tribunal Permanente de Arbitraje (TPA), la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

3. Durante la entrevista, el Comité observó que el candidato demostró también sus amplios antecedentes en el campo de la diplomacia, su experiencia académica y su familiaridad con aspectos relativos a conflictos armados, víctimas y niños.

4. El candidato demostró unos profundos conocimientos del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, incluyendo las funciones y facultades de la Sala de Cuestiones Preliminares y la participación de las víctimas en los procedimientos.

5. El candidato demostró una actitud constructiva debido a su remarcable experiencia trabajando en un entorno internacional y multilateral, demostrando su marcado enfoque colegiado.

6. A la luz de lo anterior, el Comité consideró que sus cualificaciones, de conformidad con la información material escrita presentada, satisfacen los requisitos contemplados en el párr. 3 b) ii) del art. 36 del Estatuto de Roma.

7. El Comité observó que el candidato habla inglés con fluidez.

8. El candidato presentó respuestas al cuestionario común y una declaración estándar firmada preparada por el Comité con arreglo a la resolución ICC- ASP/18/Res.4 (anexo II, sección B). Están disponibles en el sitio web del Comité en:

[https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx).

9. Basándose tanto en su experiencia profesional como en sus respuestas durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato está altamente cualificado para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

#### **D. Material presentado al Comité por las organizaciones de la sociedad civil y respuestas a este de los gobiernos pertinentes.**

1. El Comité recibió presentaciones de organizaciones de la sociedad civil en relación con los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas de algunos gobiernos. Dichas presentaciones y las respuestas de los respectivos gobiernos se ofrecen a continuación

##### **Georgia**

2. En lo que respecta al procedimiento nacional de presentación de candidaturas seguido, una ONG<sup>5</sup> informó al Comité de una serie de deficiencias que fueron reveladas en el proceso de desarrollo del procedimiento o las normas relativas a la selección del candidato de Georgia, así como durante el propio proceso de selección. En opinión de esta ONG, el Gobierno de Georgia no llevó a cabo este proceso de una manera adecuada y responsable en ninguno de los dos aspectos. Por consiguiente, se ha argumentado que el gobierno fue incapaz de garantizar un proceso abierto, justo y transparente y que se comprometió la integridad del proceso de selección de este candidato.

3. En respuesta a la solicitud del Comité de comentarios al respecto, el Gobierno de Georgia indicó que su proceso de selección nacional se llevó a cabo en estricto cumplimiento del artículo 36 del Estatuto de Roma y el procedimiento para la presentación de candidaturas y elección de magistrados, del Fiscal y de los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/3/Res.6, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/5/Res.4, 6 de diciembre de 2019) y facilitó una explicación al respecto. La respuesta concluía, entre otras cosas, con la observación de que las únicas inquietudes de la ONG se referían a aspectos de procedimiento, mientras que en modo alguno se cuestionaron la cualificación o reputación profesional del candidato seleccionado para Georgia.

4. El Comité opinó que solo podía limitarse a tomar nota de las cuestiones planteadas y de la respuesta facilitada, así como que se trata de una cuestión para los Estados Partes.

##### **México**

5. En lo que respecta al procedimiento nacional de presentación de candidaturas seguido, una ONG<sup>6</sup> informó al Comité de que el procedimiento incumplió las disposiciones del párr. 4) a) i) del art. 36 del Estatuto de Roma.

6. Según esta ONG, el procedimiento no solo debería haber contemplado el art. 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también el art. 96 de la Constitución, relativo al proceso de selección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de México. Como resultado, el Presidente de México no presentó una lista de tres candidatos para la vacante y el Senado no participó en el procedimiento. Esto, a su vez, impidió a las organizaciones de la sociedad civil participar en el proceso de selección del candidato mexicano, por ejemplo, haciendo preguntas y examinando los antecedentes profesionales de los participantes en el proceso, tal y como es habitual en el nombramiento de Ministros de la Suprema Corte.

7. En respuesta a la solicitud del Comité de comentarios al respecto, el Gobierno de México indicó que su candidata «cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en los párrafos

<sup>5</sup> La Coalición Nacional Georgiana para la Corte Penal Internacional.  
<https://gyla.ge/en/post/haagis-sasamartloshi-tsarsadgeni-mosamartleobis-kandidatis-shesarchevi-procesi-gaumtchvirvald-da-kharvezebit-tsarimarta#sthash.kP3ORHVZ.hgRuvbFZ.dpbs>  
<https://gyla.ge/en/post/siskhlis-samartlis-saertashoriso-sasamartlostvis-saqartvelos-koalicia-haagis-sasamartloshi-tsarsadgeni-mosamartleobis-kandidatis-shesarchev-process-akritikebs>

<sup>6</sup> La Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.



3 y 4 del art. 36 del Estatuto de Roma, así como en el art. 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta disposición constitucional establece los requisitos que deben cumplir las personas nombradas como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El procedimiento de presentación de candidaturas no debería confundirse con el propio proceso de selección de Ministros (art. 96)». En este sentido, la candidatura presentada por México se realizó de conformidad con el texto constitucional de presentación de candidaturas para cubrir las vacantes de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el máximo tribunal constitucional del país y el máximo poder judicial de la Federación.

8. El Comité opinó que solo podía limitarse a tomar nota de la cuestión planteada y de la respuesta facilitada, así como que se trata de una cuestión para los Estados Partes.

## Anexo III

### Recomendaciones del Comité relativas al material presentado junto con las candidaturas y futuras reuniones

1. Además de las directrices para la presentación de los candidatos que se propusieron en los informes segundo, tercero y sexto<sup>1</sup>, en particular el modelo para la presentación del curriculum vitae, el Comité decidió reiterar las directrices siguientes:

*Exposición de cualificaciones:*

(a) Se deberá explicar en qué medida el candidato reuniría las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en esas instituciones judiciales; y

(b) En algunas candidaturas, los antecedentes y la experiencia del candidato parecían ajustarse más al perfil exigido para otra lista. A este respecto, el Comité consideró que sería de mayor utilidad que la candidatura expusiera por qué se considera a un candidato perteneciente a la lista A o a la lista B.

2. El Comité consideró también que, de cara a futuras candidaturas, como contribución para facilitar el proceso de preselección<sup>2</sup>, el material presentado junto con las candidaturas debería incluir un certificado relativo a la ausencia de antecedentes penales en el país de origen del candidato; el candidato deberá manifestar si tiene antecedentes penales en algún otro país;

3. Después de la celebración de su séptima reunión completamente por medios virtuales debido a los distintos desafíos planteados por la pandemia de la COVID-19, que incluyeron la necesidad de un número de horas de reunión mucho mayor que en el caso de las reuniones en persona, el Comité consideró que:

(a) era esencial que los miembros del Comité se reunieran y tuvieran entrevistas en persona con los candidatos, en caso de ser posible;

(b) las reuniones futuras del Comité, que se dedicarían a la elección de los seis magistrados, debían durar al menos seis días, en el caso de las reuniones en persona, para disponer de suficiente tiempo para las entrevistas y la evaluación de los candidatos; y

(c) se confirmó la necesidad de prever servicios de interpretación, ya que algunos candidatos y miembros del Comité preferían contar con ese servicio.

4. El Comité expresó su esperanza de que la Asamblea seguiría previendo los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato, en especial teniendo en cuenta que la celebración de una séptima reunión virtual demostró requerir una gran cantidad de recursos materiales para el personal de la Secretaría.

---

<sup>1</sup> ICC-ASP/12/47, anexo III, ICC-ASP/13/22, anexo II, apéndice III, e ICC-ASP/16/7, anexo II, apéndice III.

<sup>2</sup> No todas las autoridades nacionales de los 20 Estados que presentaron candidaturas con los que se puso en contacto la Dependencia de Seguridad de la Corte atendieron a la solicitud de antecedentes penales.